

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes . . .	2	ptas.
> tres meses . .	5'50	>
> seis meses . .	10'50	>
> un año . . .	20'50	>

Fuera de la Capital:

Por un mes . . .	2'50	ptas.
> tres meses . .	7	>
> seis meses . .	12'50	>
> un año . . .	24	>

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta, también POR PALABRA, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Franqueo concertado

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Agosto).

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. El número segundo del Real decreto de 3 de Julio último sobre casas baratas no se aplicará a las casas cuyo valor en venta o cuyos alquileres hayan sido debidamente aprobados antes de la publicación de dicho Real decreto, aunque excedan de los tipos en el mismo señalados, y ya se trate de calificación provisional ó definitiva.

Segundo. El número tercero del citado Real decreto se modificará de este modo: «Las entidades constructoras no podrán solicitar por una misma cantidad más que una sola subvención, trátase de los concursos convocados para un año o de los que se convoquen en lo sucesivo. Por lo tanto, para acudir a más de un concurso de los determinados por el artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, será requisito indispensable presentar diferentes bases o cantidades en cada uno de ellos.»

Dado en Santander a diez y ocho de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Manuel de Burgos y Mazo.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 22 de Diciembre de 1918, se resolvieron los concursos para el reparto de la subvención del Estado, correspondiente a aquel año, con destino al fomento de casas baratas.

La proximidad de la resolución de estos concursos, con la fecha determinada en el artículo 97 del Reglamento de 11 de Abril de 1912, para convocar los correspondientes al año actual, aconsejaba que se retrasase la fecha de esta convocatoria, pues en otro caso no existiría un plazo prudencial, durante el cual pudieran invertirse nuevos capitales en la construcción de casas baratas, sobre todo teniendo en cuenta que no habían sido concedidas nuevas calificaciones.

Por lo tanto, aquellos concursos hubieran resultado ineficaces y la cantidad de la subvención no se hubiera podido invertir en los beneficiosos fines que la acción tutelar de la ley de 12 de Junio de 1911 propone.

Transcurrido ya un plazo suficiente de tiempo procede anunciar el primero de los concursos a que se refiere el artículo 21, reformado por las leyes de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, y aclarado por los Reales decretos de 3 de Julio de 1917 y 3 de Julio de 1919, modificado éste por el de 18 de Agosto corriente, para distribuir el primer 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la Sección 6.ª de los Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso asciende a la suma de 235.000 pesetas.

El párrafo 2.º del artículo 21 reformado de la ley dispone que esta cantidad habrá de distribuirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informe del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas de Fomento y mejora de habitaciones baratas, destinando este 50 por 100 al abono de los intereses de las sumas obtenidas a préstamo de las Cajas de Ahorro y Montes de Piedad y Banco Hipotecario e Instituciones de crédito, reconocidas legal-

mente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas, propiedad de los socios; y añade el párrafo 3.º que, si en último caso, no pudiera darse a este 50 por 100 la aplicación a que antes se ha hecho referencia, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquéllos, ya porque esta clase de préstamos no se hubieran hecho en la cantidad suficiente para agotar el 50 por 100 citado, éste o la cantidad que de él sobrare se destinará a crecer el segundo 50 por 100 en la forma determinada por el artículo 21 expresado.

El Real decreto de 3 de Julio de 1917 extiende los beneficios que concede el repetido artículo 21 de la ley a los préstamos realizados, previa autorización del Ministerio de la Gobernación, por los particulares y entidades a las Sociedades cooperativas, siempre que el interés de aquéllos no exceda de un 5 por 100 anual y se cumplan las demás condiciones generales a que antes se ha hecho referencia.

El Real decreto de 18 del corriente dispone en el número 2.º que «las entidades constructoras no podrán solicitar por una misma cantidad más que una sola subvención, trátase de los concursos convocados para un año o de los que se convoquen en lo sucesivo. Por lo tanto, para acudir a más de un concurso de los determinados en el artículo 21 de la ley de 12 de Junio de 1911, será requisito indispensable presentar diferentes bases o cantidades en cada uno de ellos.»

En su virtud, S. M. el Rey (que Dios guarde) de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso serán las siguientes:

1.ª Las Sociedades cooperativas que pretendan optar a este concurso presentarán, hasta las seis de la tarde del día 10 de Septiembre próximo y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, las oportunas solicitudes. En el caso de que no exista en la localidad Junta de fomento, las solicitudes se

remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo fijado aquellas que se hubieran recibido en el Registro general de dicha Corporación o depositadas en el correo antes de las seis de tarde del día antes citado.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Haber obtenido calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone en relación con las casas edificadas o que proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas a cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los planos fijados para llevar a cabo la construcción, y la relación de las casas ya construidas, si se hubieran terminado ya las edificaciones, indicando si se encuentran o no alquiladas o adjudicadas en propiedad estas viviendas, y cuantos extremos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas a tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 21 de la ley, reformado por las de 29 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, en el Real decreto de 3 de Julio de 1917 y en el artículo 98 del Reglamento y de las condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantía de las mismas y cuadro de amortización; y

d) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

3.ª Hasta el 25 del próximo mes de Septiembre informarán las Juntas respecto a las solicitudes y remitirán sus informes al Instituto de Reformas Sociales, quien a su vez informará sobre la distribución de la subvención legal y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación.

El informe de las Juntas se extenderá en el impreso que oportu-

tunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que la Junta estime necesario hacer constar, para la mejor resolución de la solicitud.

4.^a Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

5.^a El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación o persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizados por las Sociedades cooperativas solicitantes, a fin de comprobar la exactitud de las inversiones de

capital de las mismas, a los efectos de la ley de Casas baratas.

Esta Real orden se insertará en el *Boletín* del Instituto de Reformas Sociales y en los *Boletines Oficiales* tan pronto como los Gobernadores civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procurarán además que las disposiciones que contiene adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Agosto de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 20 de Agosto).

Gobierno Civil.-MINAS

RELACION de los registros mineros que han de ser objeto de reconocimiento, deslinde y, en su caso demarcación, en los días 26 de este mismo mes de Agosto al 2 de Septiembre próximo por el personal facultativo de este Distrito minero.

Número del expediente	NOMBRE DEL REGISTRO	TÉRMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	BOLETÍN OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ EL EDICTO DE ADMISIÓN	INTERESADO Y SU VECINDAD
3007	Bienvenida	Canales de la Sierra	29 Mayo 1919.	D. Manuel Aresti, vecino de Bilbao.
3008	Curata Aresti	Idem	31 id. id.	
3013	Lucía	Villavelayo y Canales	24 Junio id.	

Lo que se publica por orden del Sr. Gobernador en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos de la Ley y Reglamento vigentes en Minería. Logroño, 18 de Agosto de 1919.—El Ingeniero Jefe accidental, Maximino F. Fornés.

Tesorería de Hacienda

Recaudación ordinaria

Contribución Rústica

Pueblo de Pradejón

RELACION de los recibos correspondientes al cuarto trimestre de 1916, que se supone fueron destruidos por el incendio ocurrido en el local que ocupaba la Oficina recaudatoria de la zona de Calahorra-Alfaro el día 15 de Noviembre de dicho año, y que debiendo procederse a la reconstitución de los mismos, según dispone el artículo 154 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados, y si éstos se consideran solventes por haber satisfecho sus descubiertos, pueden justificarlo presentando los recibos en esta Tesorería en el término de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, previniéndoles que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se solicitará de la Superioridad autorización para llevar a efecto la extensión de nuevos recibos a fin de proceder a su realización.

Continuación (1)

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE Plas. Cts.
316	D. ^a María Ezquerro Ezquerro	4 67
318	Don Mario Padrón Ezquerro	13 41
322	» Mateo Vicioso Herce	6 47
324	D. ^a Matilde Cordón Pascual	2 03
325	Don Mauro Ezquerro Ezquerro	5 64
327	» Melitón Eguizábal Sáenz	5 22
329	» Melchor Ezquerro Ezquerro	4 95
330	» Melchor Iñiguez Pellejero	4 07
331	» Miguel Ezquerro Ezquerro	11 07
333	» Miguel Muñoz Muro	1 76
334	» Miguel Martínez Vicioso	1 99
335	» Modesto Ezquerro Ezquerro	7 72
341	» Nicasio García Ezquerro	2 96
342	» Nicolás Cordón Ezquerro	6 15
343	» Nicolás Ezquerro Ezquerro	4 67
345	» Nicolás Mués Vicioso	13 08
346	» Pablo Ezquerro García	9 06
347	» Pablo Ezquerro Mangado	3 01
348	» Pablo Ezquerro Ezquerro	3 69
350	» Pablo Miranda García	2 03
353	» Pantaleón Ezquerro Ezquerro	3 69
354	» Pascual Fernández Ezquerro	4 77
355	» Pedro Ezquerro de Felipe	2 82
356	» Pedro Ezquerro de Fernando	2 36
357	» Pedro Ezquerro de Sandalio	14 10
358	» Pedro Ezquerro Romeo	3 74
359	» Pedro Ezquerro Herce	5 13
360	» Pedro Mangado Antoñanzas	1 76
361	» Pedro Marrodán Ezquerro	17 61
362	» Pedro Miranda Alonso	2 22
363	» Pedro Miranda Ezquerro	1 85
365	» Pedro Heras Cordón	4 21
368	» Pedro Cordón Navas	3 69
370	» Perfecto Muro Gómez	2 87
371	» Perfecto Cordón Fernández	3 33
372	» Perfecto Ezquerro Ezquerro	9 89
373	» Pío Ezquerro Herce	4 35
375	» Policarpo Ezquerro Ezquerro	5 41
376	» Policarpo Ezquerro Rincón	10 45
377	» Policarpo Ezquerro Romeo	3 42
378	» Ponciano Cordón Romeo	3 45
379	» Ponciano Ezquerro Munilla	2 50
382	» Primitivo Cordón Iñiguez	2 13
384	D. ^a Quiteria Ezquerro García	2 22
386	Don Romualdo Ezquerro Mangado	2 54
389	D. ^a Ramona Pellejero Ezquerro	5 27
392	Don Ricardo Fernández Ezquerro	8 55
393	» Ricardo Ezquerro Ezquerro	2 27
396	» Román Ezquerro Ruete	2 82
398	» Romualdo García Mangado	3 61
401	D. ^a Rosario Preciado Ezquerro	6 57
404	Don Sandalio Ezquerro Ezquerro	4 99
406	» Santiago Ezquerro Ezquerro	6 47
407	» Santiago Cordón Ezquerro	6 24
408	» Santiago Ezquerro Vicioso	3 33
409	» Santiago Fernández G.	6 80
410	» Santiago Lavega Fernández	3 70
412	» Santiago Mangado Cordón	3 28
414	» Santos García Velasco	9 57
416	» Saturio Cordón Ezquerro	6 94

(1) Véase el BOLETÍN núm. 98.

Número de orden	NOMBRE Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	IMPORTE	
		Pias.	Cts.
417	Don Sebastián Mangado Cordón	5	36
419	» Sebastián Ezquerro Benito	1	76
421	» Serapio Marrodán Ezquerro	5	32
423	» Saturnino Ezquerro Ezquerro	5	08
429	» Manuel Ezquerro Ezquerro	1	85
430	» Sabino Ezquerro Ezquerro	6	98
433	» Servando Fernández Vicioso	1	85
439	D. ^a Teresa S. Emeterio Pastor	2	03
442	Don Timoteo Ezquerro Pellejero	2	17
446	» Tomás Ocón Vicioso	7	12
448	D. ^a Teresa Ezquerro Ezquerro	3	60
451	Don Valentín Ezquerro Ezquerro	3	52
453	D. ^a Vicenta Fernández M.	3	93
454	Don Vicente Ezquerro Romeo	4	62
455	» Vicente Ezquerro Heras	4	39
456	» Vicente Marrodán Ezquerro	4	16
457	» Vicente Miranda García	8	88
461	» Vicente Vicioso Ezquerro	2	91
464	D. ^a Victoria García San Emeterio	2	31
466	Don Vidal Ezquerro Ezquerro	1	85
483	» Felipe Carasa Toledo	2	50
496	D. ^a Leoncia Pedroso Ezquerro	11	42
497	Don Luciano Martínez Ubago	44	87
498	» Martín Heras	2	22
502	» Martín Navasa Ezquerro	7	49
504	D. ^a Manuela Lastau M.	1	85
510	» Pilar Miranda	25	75
<i>Contribución Urbana fiscal</i>			
20	Don Eustasio Miranda García	2	50
32	» Pablo Ezquerro García	2	»
51	» Pablo Ezquerro Mangado	2	50
62	» Miguel Ezquerro Ezquerro	2	34
72	D. ^a Quiteria Ezquerro García	2	83
73	Don Sabino Ezquerro Ezquerro	2	»
85	D. ^a Francisca Ezquerro Ezquerro	2	50
87	» Faustina Pérez Jaime	2	83
88	Don Isidro Ezquerro Herce	2	34
89	» Nicolás Mués Vicioso	2	34
92	D. ^a María Ezquerro Ezquerro	2	50
94	Don León Vicioso Lavega	2	50
98	» Mario Cedrón Ezquerro	2	67
99	» Pedro Ezquerro de Sandalio	2	67
100	» Andrés Cordón Navas	2	33
101	D. ^a Leoncia Cedrón Ezquerro	2	83
102	Don Agapito Aragón Pastor	2	»
106	» Félix Velasco Ezquerro	2	83
107	» Eustasio Ezquerro Ezquerro	2	84
111	» Celedonio Ezquerro Ezquerro	2	84
112	» Perfecto Ezquerro Ezquerro	3	»
113	» Pedro Ezquerro Ezquerro	2	17
117	» Alejandro Ezquerro García	2	»
130	» Perfecto Cordón Fernández	2	17
131	» Ricardo Ezquerro Fernández	2	33
132	» Modesto Ezquerro Ezquerro	2	50
133	D. ^a Matilde Cordón Pascual	2	33
140	Don Pedro Marrodán Ezquerro	3	»
151	» Justo Fernández Fernández	2	17
169	D. ^a María Antonia Herce	3	»
179	Don Claudio Navas Fernández	2	67
181	» Lino Velasco Ezquerro	2	67
206	» Santiago Cordón Ezquerro	2	17
210	» Manuel Ezquerro Marrodán	2	83
219	» Faustino Ezquerro Ezquerro	2	34
220	» Baldomero Ibáñez S.	2	»
221	» Castor Ibáñez Sáenz	2	»
222	» José Fernández Ezquerro	2	84
224	» Baldomero Ezquerro Rincón	2	34
225	» Lorenzo Ezquerro Rincón	2	66
226	» Timoteo Rincón Mangado	2	»
228	» Vicente Marrodán Ezquerro	2	17
229	» Valentín Ezquerro Ezquerro	2	17
232	» Fidel Marrodán Ezquerro	2	17
233	» José Ezquerro Montiel	2	»
234	» Antonio Ezquerro Montiel	2	66
243	» Vicente Miranda García	2	33
245	D. ^a Cándida García Ezquerro	2	17
246	Don Valentín Ezquerro Ezquerro	2	»
248	» Ventura Vicioso Ezquerro	2	»
260	» Vicente Miranda García	2	33
274	» Ignacio Martínez	2	»
280	» Evaristo Ezquerro García	2	»
289	» Santos García Velasco	2	17
296	» Eustasio Miranda García	2	17

(Continuará)

Tribunal Supremo

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 2579.—Obra pía fundada por el Dr. D. Celedonio Pardo de Agüero, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 25 de Abril de 1919, sobre nombramiento de Presidente de dicha Obra pía a D. Felipe de Pablo Fernández.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 19 de Agosto de 1919.
—P. El Secretario Decano.

Instituto General y Técnico de Logroño

Matrícula para el curso de 1919 a 1920

Desde el día 1.º de Septiembre próximo hasta el 30 de dicho mes, ambos inclusive, estará abierta en esta Secretaría durante los días no feriados, de las nueve a las trece horas, la matrícula ordinaria para los alumnos de enseñanza oficial, y desde el día 1.º de Octubre siguiente hasta el 15 del mismo mes y durante las horas citadas, la de los alumnos de enseñanza no oficial colegiada.

Los alumnos de una y otra enseñanza que no se hubieren matriculado en el período señalado a cada una, podrán hacerlo durante todo el mes de Octubre con matrícula extraordinaria, esto es, pagando dobles derechos.

Para que a un pretendiente le sea concedida la matrícula, ha de cumplir los requisitos siguientes:

1.º Solicitar la admisión a la matrícula, enumerando las asignaturas que ha de cursar y la clase de enseñanza en que ha de hacerlo.

2.º Abonar por cada asignatura ocho pesetas en papel de pagos al Estado y un timbre móvil de 10 céntimos.

Además, si el interesado hubiere de matricularse por primera vez en las enseñanzas propias del Instituto, deberá sufrir el examen de ingreso, acompañando solicitud extendida de su puño y letra, certificación de nacimiento del Registro civil, certificación facultativa de estar vacunado, haciendo constar la fecha en que tuvo lugar y cédula personal si hubiere cumplido 14 años, y en el caso de tener aprobado el examen de ingreso, acreditarlo por medio de una certificación oficial, así como si tiene aprobada alguna otra asignatura.

Presentará cada interesado su solicitud por el orden en que hayan acudido a la Secretaría. Si alguno tuviese la representación de varios aspirantes a matricularse, presentará la de uno solo, y pasará a ocupar nuevo número en el turno para matricular a cada uno de los demás.

Lo que, de orden del Sr. Director de este Instituto, se hace pú-

blico por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que llegue a conocimiento de los interesados.

Logroño, 16 de Agosto de 1919.
—El Secretario, José Turrientes.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional DE LOGROÑO

1214

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Junta municipal de este término, durante el año de 1917, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con los artículos 109 y 110 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 27 de Febrero de 1917

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Isidro Iñiguez Carreras. Quedó constituida la nueva Junta municipal.

Sesión del día 30 de Abril

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la jubilación de don Juan Pérez Rosáenz, según lo resuelto por el Ayuntamiento en su sesión de 24 de Febrero último, con el 50 por 100 del haber que disfruta y que se pagará con cargo al presupuesto corriente y sucesivos.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 161 de la ley Municipal, se nombró una Comisión compuesta de D. José Marro López, D. Angel Mugaburu y don Norberto Vita, para que dentro del término de quince días emitan su dictamen sobre las cuentas, poniendo a su disposición los antecedentes necesarios.

Sesión del día 2 de Junio

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Isidro Iñiguez Carreras y del Asociado D. Antonio Polanco.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Expuesto el objeto de la sesión y leído el artículo 162 de la ley Municipal, se retiró el Sr. Alcalde de la presidencia, ocupándola el Asociado D. Antonio Polanco de la Calzada, que fué elegido por unanimidad.

Se dió cuenta del dictamen de la Comisión especial sobre el examen de las cuentas del Depositario y la de presupuestos, propiedades y derechos del Municipio correspondientes al ejercicio de 1916, proponiendo su aprobación, y en efecto, fueron aprobadas sin discusión, disponiendo se le dé la tramitación prevenida en las disposiciones vigentes.

Sesión del día 29 de Agosto

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Julio de Leonardo y Urbiquián.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Expuesto el objeto de la reunión, o sea, en primer término con el fin de tratar de los débitos contra el Estado y a favor del Ayuntamiento, y leído el dictamen Ley de 2 de Marzo del co-

rriente año, sobre liquidación de créditos, se hizo constar que el Ayuntamiento de Logroño no adeudaba cantidad alguna al Estado y en cambio aparecen en resultados de presupuestos cerrados que a favor del Ayuntamiento aparecen en el estado general formado por la Contaduría del Municipio, de que se dió lectura, y hecha la oportuna pregunta, se reconocieron y aceptaron por la Junta como partidas de Data a favor de la Corporación la suma de cuarenta y dos mil doscientas diez y seis pesetas y treinta y cuatro céntimos, disponiendo se dé al asunto la tramitación correspondiente.

Y por último, se sancionó la jubilación del Guarda-almacén D. Agustín Carrillo, con el haber de trescientas sesenta y cinco pesetas anuales.

Sesión del día 1.º de Octubre

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se sancionó el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño el día 3 de Septiembre último, respecto al presupuesto extraordinario formado para la amortización de ciento cincuenta mil pesetas del empréstito de un millón cien mil pesetas últimamente emitido con el producto de la venta del Teatro, y aumentar las consignaciones de algunos Capítulos que se hallaban agotados.

Sesión del día 15 de Octubre

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se sancionó el acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento en 29 de Septiembre último, relativo a la titulación del solar del Teatro Bretón de los Herberos a favor de la Caja Municipal de Ahorros para formalizar la enajenación de dicha finca.

Sesión del día 17 de Noviembre

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se sancionó el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en 29 de Octubre último, sobre la operación de Tesorería propuesta para satisfacer el importe de los terrenos de la Granja Agrícola.

Sesión del día 17 de Diciembre

Se aprobó el acta de la anterior.

Fueron discutidos y aprobados los presupuestos ordinarios para el año próximo, quedando cerrado en la cantidad de novecientas ochenta y siete mil seiscientos veintiuna pesetas con ochenta y ocho céntimos.

Logroño, 21 de Enero de 1918.—Julio Farias.—V.º B.º El Alcalde, Emilio Francés.

Sesión ordinaria del día 17 de Agosto de 1918

Dado cuenta del precedente extracto, el Excmo. Ayuntamiento le prestó su aprobación, disponiendo se remita al Excmo. señor Gobernador de la provincia para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo con lo prevenido en los artículos 109 y 110 de la vigente ley Municipal.—El Presidente, Emilio Francés.—P. A. de S. E., Julio Farias.

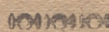
MATUTE

Por renuncia del que la desempeñaba por trasladarse a otro partido, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas de residencia y 80 pesetas por facilitar medicamentos de una a veinte familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Además, el agraciado podrá contratar el servicio con 150 vecinos pudientes de la localidad.

Las instancias documentadas se dirigirán a esta Alcaldía en el término de quince días.

Matute, 15 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Félix Montes.



Apéndices al amillaramiento

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, se hallan expuestos al público durante el plazo que también se cita, los apéndices al amillaramiento y demás documentos que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución durante el próximo año de 1920-21, a fin de que, dentro de dicho plazo, que empezará a contarse desde el siguiente día al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan ser examinados por cuantos lo deseen y formular las oportunas reclamaciones; pasado el plazo fijado no serán atendidas.

Ayuntamientos:

- Autol.—Apéndices de rústica y urbana.—Plazo, 15 días.
- Cornago.—Apéndices de rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, 15 días.
- Leza de Río Leza.—Apéndices de rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, 15 días.
- Manzanares de Rioja.—Apéndices de rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, 15 días.
- Nalda.—Apéndices de rústica y urbana, y el recuento de la ganadería.—Plazo, 15 y 5 días, respectivamente.
- Soto en Cameros.—Apéndices de rústica y urbana, y la relación general de ganadería.—Plazo, 15 y 5 días, respectivamente.
- Zenzano.—Apéndices de rústica, pecuaria y urbana.—Plazo, 15 días.

Administración de Justicia

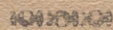
JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Requisitorias

Jiménez Fernández, Manuel; hijo de Santos y de María, natural y vecino de Agoncillo, de estado casado, de 33 años de edad, jornalero, domiciliado últimamente en Agoncillo, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la

búsqueda, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 14 de Agosto de 1919.—El Juez de instrucción, Dimas Camarero.

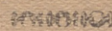


Ubeda Gorostizaga, Emilio; hijo de Joaquín y María de la Concepción, natural de Aldeanueva de Ebro (Logroño).

Expediente de prófugo

Por el presente edicto se le notifica que la autoridad jurisdiccional del Apostadero de Cartagena, le concede los beneficios de la ley de Amnistía, de ocho de Mayo de mil novecientos diez y ocho, haciéndole saber que de no presentarse en esta Comandancia de Marina, en el plazo de seis meses, si se hallara en España, y de un año si estuviera en el Extranjero, quedará sin efecto esta gracia.

Barcelona, 14 de Agosto de 1919.—El Juez instructor, Luis M. de Villens.—El Secretario, Manuel Suárez.



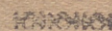
EDICTO

Don Francisco Manzanares Izquierdo, Juez de primera instancia de la ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber: Que en los autos que en este Juzgado de mi cargo se siguen en juicio de menor cuantía, promovido por D. Justo Terreros Acha, representado por el Procurador de este Juzgado Sr. Alvarez y defendido por el Letrado D. Eduardo Sotés, contra D. Juan García Martínez, representado por el Procurador Sr. Manzanares, bajo la dirección del Letrado D. Aurelio Ruiz de Gopegui, sobre petición de herencia a bienes de D.ª Juliana Terreros y a virtud de haber fallecido el demandado expresado, D. Juan García Martínez, en la villa de Baños de Río Tobía, de donde era vecino, tengo acordado por providencia dictada en trece del actual, tener por terminada la personalidad del Procurador D. Félix Manzanares, en la representación que ostentaba a nombre de dicho demandado, y citar a los herederos o causa-habientes del finado, para que en armonía con lo dispuesto en el número séptimo del artículo noveno de la ley de Enjuiciamiento civil, se personen en los autos por medio de Procurador o sin él, dentro del plazo de dos meses, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose suspendido el procedimiento en los mismos, los cuales se encontraban en período de ejecución de prueba.

Dado en la ciudad de Nájera, a catorce de Agosto de mil novecientos diecinueve.

Francisco Manzanares.—Por su mandado, Ramón Bacigalupe.



Don Luis Vacas Andino, Juez de instrucción del partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente edicto se hace saber a Julián Vicente Jiménez, (a) *Pepe*, domiciliado últimamente en Logroño; y a Alfredo Jiménez Pisa, (a) *Boli*, vecino de Briónes, jitanos, actualmente en paradero ignorado, que por auto de cinco de Julio próximo pasado fué sobreseído provisionalmente el sumario que contra los mismos y otros se siguió en este Juzgado bajo el número cinco del corriente año, por sustracción de caballerías, y dejado sin efecto su procesamiento.

Dado en Santo Domingo a catorce de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Luis Vacas Andino.—El Secretario, P. H., Juan Martín.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día cinco de Septiembre próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación. Logroño, 16 de Agosto de 1919.—El Jefe del Detall, Fausto Gosalver.



Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.